

TC
CAS 92
Doc 11
Fol 11

Con qu...



SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y CINCO: INDEPENDIENTE para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

N 25.

N 30. N° 6482

Como Sr. ... 12 N° 6482

Por que el demandado D. Pedro Demerutis y Demerutis compareció a dicho auto
y en su contestación se le dio a conocer y dijo que como demandado a adjunto Demandante
el Callao y el tanto. Es solemnemente acompañado entrego a D. Henriquez
y embarcarse en este barco. quince y cuatro de la Manzanera y
y al día 11 de agosto y dos botigos de Miel con salidad acordada
y Honra q. apropiación q. unidos en unidas especies me
que. Luce no entregaria. en importancia y generalmente solo
firmas sin pagar. he. propia. en cuenta de la. sin embargo de la
no se ha mencionado en punto de remuneración q. se ha hecho y se ha re-
que. ha mencionado y que. de la. comisión de dicho si no a un
de expresarse. ha mencionado de las especies con tanto. En este estado

Lima Enero 7 de 1824. He acordado a mi noticia q. una parte de las botifas
de Miel vendidas en la Barraca de D. José M. de
se a la Cámara de Comercio para que sean
de justicia. N. E. Pido y digo q. se sirva mandar q.
de los de depósito en la misma Barraca donde existen
que noventa y dos Botigos de Miel sirviéndose N. E.
y el Sr. Gobernador del Callao y como lo
lo tenga. Firmas. f. n. e.

Otro se digo q. cuando el embarque en el día en que q. se
libre la providencia q. solicito en la principal se cum-
venga sin perjuicio la forma q. se halla al pre-
documento citado q. las ultimas providencias y de
justicia

Maria Rosa Demerutis y Demerutis
L.

~~Real Cedula de~~

Real Cedula de Comensación para que se ponga a
mediación de los que se tengan en la ciudad de Sevilla y que
se expongan y guarden en depositos como se debiere

Feriendo y recibido este Reuesso con el Supremo Decre-
to provido en su favor: siendo cierto e cierto en la Ovi-
raca de D. José Maria Negreiros las Petijas de Nubl
y numerandose las q. se hallen de la Hacienda de Maranga, res-
pectivas al Reibo de D. Enrique Torco en favor de D. José
Remirez de Canizo, notifique al prelado D. José Maria
de Maranga a Ley de deposito hasta nueva providen-
cia de esta Cámara de Comensación y p. ello dirija al J. E.
de Madrid de la Plaza del Callao el correspondiente Oficio con los in-
tereses necesarios, a fin de q. de vista mandare se practique
que la diligencia en los terminos conatos del indicado
Supremo Decreto. Y sin perjuicio de esta providencia
q. se llevara a debido efecto, cite a las partes en la for-
ma de estilo p. q. comparezcan en el primer dia de audien-
cia a tratar de la materia conforme a Ordenanza.

Lima 7 de Enero de 1784

S. S.
Palacio
Lima

Año id. 6



En cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO;
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

He recibido de Don Manuel Urquido la
 cantidad de quinientos setenta y cuatro pesos
 en billetes y monedas y dos sobras de
 miel pertenecientes a la zona Vera Plancha
 de Paraiso Luna y Octubre 5 de 1879

Henriquez P. Tracy



En vista de los decretos q. sup. me transmitidos
en oficio de ayer, he dado la orden conosciendo q. q. se
proceda al embargo de las Practicas de trial q. en ellos
se expresan pertenecientes a la S.ª D.ª Maria Juana
de Lanis, q. se hallan depositadas en la Presencia de D.ª
Jose Maria Aguirre, de orden de D.ª Enrique Ferrer q.
las compró al fiado a D.ª S.ª de practicas a sup. en con-
testacion con citada oficio.

Dios que. a sup. m. a. p. tal.ª
la Indep.ª Enca. D.ª a 18.14.

Juan Valeriano

D.ª David y Vocales
de la camara de Comercio

17. 17.



Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes several lines of text, some starting with 'De' and 'Pro'.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

1787

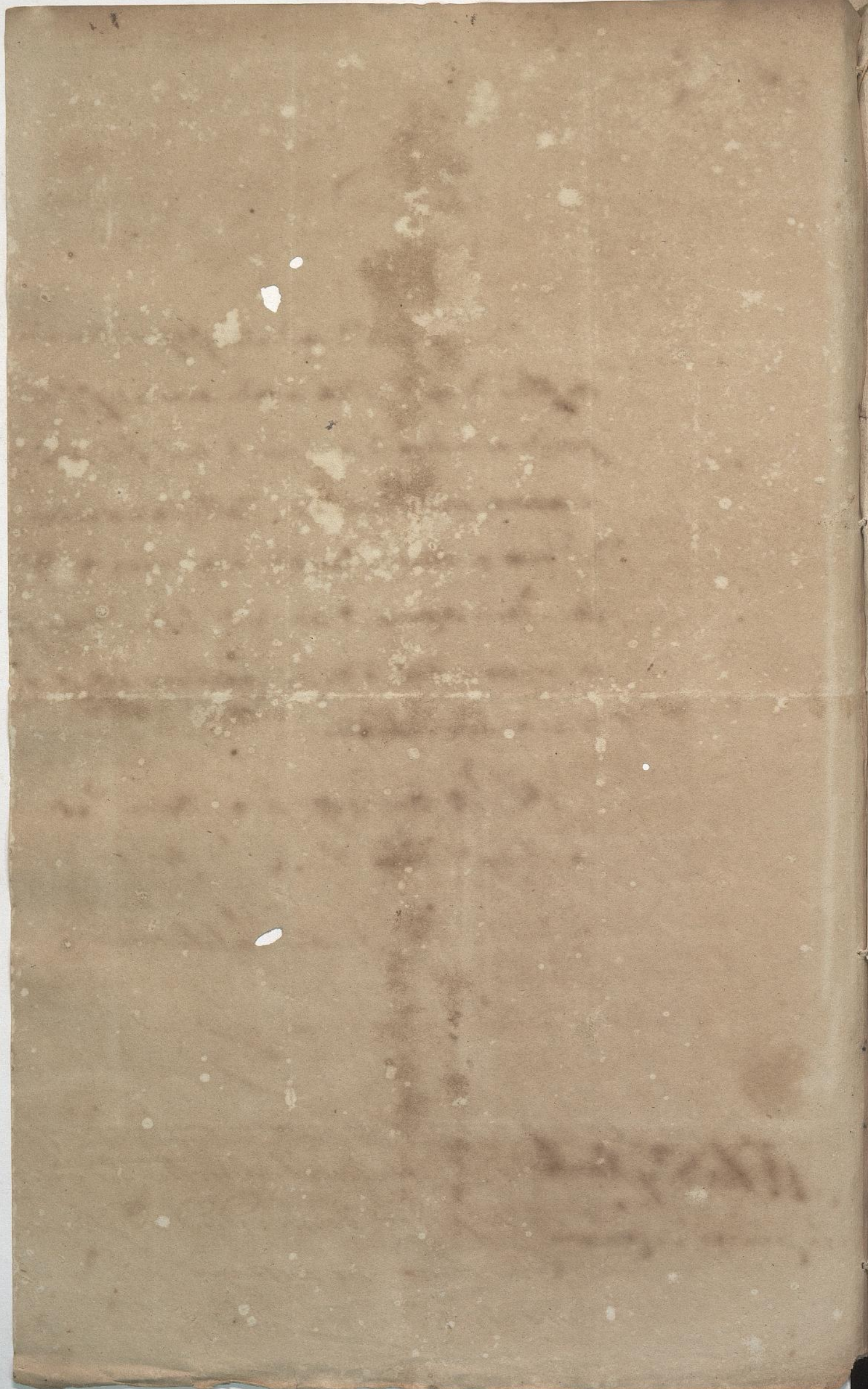
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

3

... ..
... ..



Lima y Feb. 24. 1826.

Mi apreciable Sr

Mi hermano Man^l

compro' de Tracy un poco de cobre q^e este
 havia comprado de otro sujeto con el objeto
 de venderlo. Al recibir el cobre se recibio el
 dinero primitivo a la entrega y tuvo mi her-
 mano q^e responder a este de su valor. Asi
 es que Tracy solo tendra q^e recibir p^{er} 200 i
 300 q^e le depura la reventa. He prevenido
 a mi hermano demore su pago hasta q^e V.
 obtenga una orden del Jefe de derecho o el
 Comandante p^{er} la retencion del dho dinero lo
 qual orden espero se intentara V. en sacar la
 lo mas pronto posible p^{er} evitar un Confromi-
 so a mi hermano

Despues contestada su carta

miable de V. y aprovecho de esta oportu-
nidad para ofrecer a V. la consideracion
con que soy su apuro atento serv^{te}

E. Lopez -

San Juan de los Rios de Parí -



Dos reales
REPUBLICA PERUANA.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Supl. del Fiel. del Comutado.

D.^a Sr. Sr. Memorias de Sanio en las autos con D. Enrique Frasi p.^a cantidad de p. y lo demás deducido digo: Que habiendose decretado el pago de otra cantidad, no se ha verificado ~~en~~ embargo de las mas activas diligencias; y esperando la oportunidad de encontrar bienes al deudor. En el dia he sabido q.^e en poder de D. Manuel Linche existe cantidad de pesos perteneciente a Dho. Frasi dimanada de la venta de una partida de Cobres; y aung.^e he requerido a Dho. D. Man. se excusa a entregar, ni retener el dinero hasta q.^e se le instruye la orden de Juez competente: en cuya virtud y p.^a consue.^a de las provid. de este Fiel.

A. D. S. pido y suplico se sirban mandar q.^e con-
 feando D. Manuel Linche la existen-
 cia en su poder de cantidad de p. pertene-
 ciente a Frasi la entrega a disposicion
 de este Fiel. segun a de justicia, juro

no proceder de malicia contra la

P.S.

Maria Rosa Ramirez de Parizot

Ortíz de Lavallón,
Alvarado Cabañón,
Argote.

Respecto, de q. en el negocio de los cobres, en q. se consideraa
tenia interés q. Don Enrique D. Tracy, i sule paracionista
el dinero q. se halla en poder de q. Manuel Lora, no fue
sino un meso intra locutor p. la segunda venta de dho
cobres, como se informó este tribunal, en el comparendo
de los Procuradores: No ha lugar ala reunion que se
solicita. Lima, y Feb. 25. de 1826.

Suella



6

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

S. del Tribunal del Consulado.

*D.^a Rosa Ramirez de Panizo en los autos con D. Hen-
rique D. Frey, por cantidad de p. y lo demas deduci-
do digo: Que habiendo solicitado se recibiese en po-
der de D. Manuel Linch las cantidades de pertenencia
de dicho Frey, se ha decretado no haber lugar por
la Instruccion en que esta este Tribunal de que en la
negociacion de Cobres a que se refiere la solicitud, es
Frey solo un Intercambio. Yo no solicito requestas
de diversos agentes, sino de lo que resultare a favor de
mi Deudor en esa negociacion, por que estoy Instancia
de que debe tener algun interes, por habermelo asi ase-
gurado el mismo Linch, segun lo manifesté a C.S.
con presencia de su Carta: En cuya virtud.*

*F.C.S. pido y sup. se sirva mandar se notifique a D. Manuel Linch
retenga en su poder qualquiera interes q. corresponda a mi
Deudor Frey hasta nueva orden de este Tribunal, se-
gun es de Just. a Cortes V.*

Maria Rosa Ramirez de Panizo

S.S.
Causa de Levallon.
Alvarus Calderaion.
Argote.

Siendo deudor, D. Henrique D. Tracy, de Dñon Con-
-vulsos q. pascieren al Estado en mucha mayor
Cantidad q. la que se supona corresponderte por la
venta de los Cobros, averiguada q. sea la verdad
se tratara de la aplicacion preferente que deve
hacerse sin q. tenga lugar la voluntad de esta parte
establada sin acreditar su acción. Lima, y Feb. 28.
de 1726 = entraron = Notificandose a D. Manuel
Linch q. reconga =

[Handwritten signatures]

Sueldo

Seguidam^{te} se mitaño del auto q. antecede la
parte de D. Proa Hermies & Pariso, a quien le di copia de
el, de q. certifico =

Sueldo

En otro dia, hui saban, y Notifique a D. Manuel Linch
el referido auto, con relacion a q. reconga en su poder
qualquiera cantidad pascuamente ad. Henrique D. Tracy,
de que certifico =

Sueldo

Se hallan depositadas en esta Barroca de San Lorenzo
 Noventa Dotifas de Miel que he Ruido de la Havia
 de de Maranya, por orden de D. Henrique de Trasi
 ag. pertenecien y tengo a cargo Ruido a los Conducto
 rey de ellas. seg. ord. de Collao octubre 3/820

Diego Alariz
 Agente

Son 90 Dotifas
 Miel

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page]

Delivered
at the
of the
of the
of the

1755

Delivered to the Queen see how sweet

Number of the

Subscription of Snow

[Signature]

Number of the

1755

Steuernberg

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



Peri Independencia
1822 y 1823 2º y 3º

Vicente Fernandez ante v. ss. como mejor pro-
ceda digo: Que con fecha 4 de octubre del año anterior
compre a Sr. Enrique Fraey a este com. no-
venta botijas miel q. tenia depositadas en el
Callao en Barracas a D. Jose M. Negreiros, en
ya propiedad me comprara con el resivo, y
comovim. de este ultimo q. solemnemente
presento. Seleccionado el contrato fue reconocido mi
dominio por el mismo bariaquero, y quedaron a
su cargo de mi era, desde aquella fecha pagun-
dole el correspond. bodegaje segun costumbre, sin
que huviese reclamo alguno ni se me pertur-
bare en la pacifica posesion de la especie.
Pero ahora quando ha llegado a enagenarlas
se ha enterado en entrega, consecuencia
de un embargo expedido por solicitud a D. Rosa
Pauco reclamando el dno de propiedad que
dice correspond. por quanto el expresado Fra-
ey encargado de la venta no le ha entregado
su producido. Los pretendos analiza la vera
similitud de una accion, y es indiferente a
mi dno que haya procedido una venta por
mal

mal ó mera comision: en qualesq. de los do
caros Fray suava autorizado p.ª enagenar
tho articulo: su dominio reconocido por el
Barraquero, y de ningun modo devo subor
nar. Las reculas a una insensura confia
za con dextrineros a mi fortuna. Si las
Panis consideri absuado p.ª venderle, ó co
mercerle la bensa de thas botijas a Fray
ella sola deve sufrir las consecuencias a su
paso, y no a serlas trascendentales emi
las he adquirido en birtus de un pasado
benue, y con la buena fe, y formalidad q.
las leyes exigen en los contratos mer
cantes: Por tanto, y habiendo por present
do el docum. a q. hago referencia -

A. V. S. Sup.º se sirvan declarar las suspensiones del
embargo expedido, dejando expedita mi
accion p.ª verificar su bensa como lo
de jure. q. fido es

Juan de Barro, y
Jicome Fernandez

Por presentado el Docum. q. se expresa, y se rubricada,
segun titulo: mediante aq. en Comparsencia se ordenan
-za setudo de accionis, en lo qual del cargo formado p.ª
D.ª Rora Primicias, y Panis, contra D.ª Henrique de Fray, y
enax pend.ª abafusa de tal entre ambos; suscrudava p.ª años
Alprogreo de esta invidencia. Lima, y Em. 215. de 1824 -

M

J

J

Em



9
Dua reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTI Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Dicho día mes, y año hice saber el tenor del
auto que antecede ad. Vicente Fernandez, de
J. Cerujico

Suñer

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

J. J. P. y C. y C.

*Discurso Fernando como mejor proceda ante
v. s. s. digo: Que a consecuencia de una presenta-
cion mia solicitando el desembargo de mien-
ta botijas de miel q. compré en el mes de octubre
a D. Enrique Fracy, se proveyó por el Tri-
bunal con p. ha 15. de l. de l. se suspendiese el
progreso de esta incidencia hasta desistir en lo
p. al del cargo formado p. la S.ª D.ª Rosa Pe-
tiro al citado Fracy. siendo la naturaleza de
mi accion entera.ª incoherente con el d.º ques-
tionable q. pueden tener los dos partes conven-
tiones; y segun un seruido de just.ª no debo
esperar las veraldas del juicio q. se sigue, y
cuya duracion indefinida acrecienta los per-
juicios positivos q. ya vesino. E notorio, y
era comprobado q. Fracy pudo venderme las
expresadas botijas: que la S.ª Camara delegó-
en él un d.º p. enagenarlas; ya sea por
buena espresa, ya por encargo particular
para su espresio. Lo las compra de buena
fé: transfirieron de dominio, y las he-*

He poseído pacíficamente. D. m. q. nadie me per-
turbará por mas de tres meses. Las leyes pre-
vienen q. sin concurso solemnemente celebrado con
todas las formalidades q. prescriben p.^o el caso
y que acompañan á él, no pueda revindirse bajo
pretexto alguno por q. sería franquicia la
puesca al fraude, y dar un margen vastísimo
á las maquinaciones de la mala fé. Desde el
momento q. se admite el principio de
derogar los pactos mercantiles por la simple
reclamación de un tercero que con qualq.^o título
lo exige el día de interposición, ninguna ven-
ta será válida, y subsistente, y entraremos
en un caso de excepciones interminable, cuyo
resultado sería destruir los principios inmutables
de la jur.^o La sabia suspensión del tribu-
nal due conocerlo; y habiendo probado h^o la ven-
denza q. la adquisición hecha por mí fue legítima,
que pagué su importe á quien me las vendió, cum-
pliendo religiosam.^{te} las condiciones obligatorias
q. me comprendían, se sigue por consecuencia ne-
cesaria que mi acción es enteram.^{te} distinta, y separa-
da de la q. sigue la s.^a París con Tracy, q. el día
q. tengo á las botijas es indisputable, y sobre ma-
nera gravoso el embargo librado contra ellas por
quanto me impide su libre uso, no siendo nec-
saria ni probable alguna sobre q. pueda fundarse

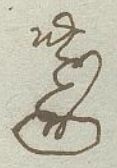
La Detencion. Las reflexiones que v. ss. daran
 toda la import. q. merecen, con el funda-
 miento sobre q. reclama la suspencion del
 citado embargo: si v. ss. decretareis de
 clarandome exento de esperar los resultados
 del juicio pial, y con las facultades de disponer
 libremente de un articulo q. excludivam. me
 porrense: - en una virtud.

A. V. J. Pido, y sup. se sirvan asi decretarlo vayan
 do en terminos de rigurosa jur. q. pido
 Fran. B. Argaraz
 Vicente Fernandez

Para expedirse la provid. q. corresponde, vuelva
 se a citar a las partes y q. comparezcan pre-
 sivam. en el primero dia de Aud. baste
 de aprehensim. de q. no verificandolo les
 pasara el exarquis y haya lugar. Lima
 y Enero 27. de 1784

S. S.
 Salacion.
 Luas.






Cumpliendo con lo mandado en el Decreto anterior
 Cite como en el recordena, ad. Manuel Flax



Dos reales.

EL REY DON FERDINANDO VII. GOBIERNO TERCIERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTIENES.

INDEPENDIENTE PARA LOS AÑOS
DE 1824 Y 1825. 4º y 5º

guds, á D.ⁿ Vicente Fernandez, y á D.ⁿ En-
-rique Tracy, y para que con todo lo pongo por
diligencia; Lima Enero 28. de 1824

Godillo

Haviendo comparecido las partes, tratada la materia
con el incidente que la venta de ciertos números de Mill, se
conviniere en el acto á q.^{se} tenga y.^{se} valida, y subsiste en fa-
vor de D. Vicente Fernandez, como practicada en tiempos
haviel, y en uso de la respectiva facultad q.^{se} ha derivado á
Henrique D. Tracy, de la J. P.^{ra} Proca Remones & Camero,
como Damos de las Actas. Así mismo quedo obligado
á referir, q.^{se} Henrique á liquidar la suma con Don
Manuel Argueda, en representacion de la mencionada J.^{ra}
J. Proca, verificandolo sin el menor retraso, y sin dar
lugar á otra provid.^{ca} y á fin de q.^{se} conculce el pago de la
cantidad q.^{se} ha de resultar de la liquidacion q.^{se} practique,
quedo desde ahora constituido q.^{se} Henrique en toda forma
á realizar á la misma J.^{ra} ó á q.^{se} la represente el efecto de pago
dentro de lapreiso termino de un mes q.^{se} comienza desde es-
ta fecha, y con cuyo respecto á tendida la demora q.^{se} ha sufrido
la J. Proca, ha de verificarse la liquidacion indicada sin
el menor retraso. Deme á las partes las copias certificadas
que requieren de este auto. Lima Ab. 10. de 1824

Henrique D. Tracy Vicente Fernandez
Por D. Proca Remones & Camero
Man. Argueda